

Auto interlocutorio No 0302
Radicación 760414089002021-00053
Proceso: VERBAL DE MENOR CUANTIA DE
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE
VENTA
Demandante: ANGELLY MARIN OSPINA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 77 del 09 de septiembre de 2021, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(original firmado)
ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario

SECRETARIA: Informo al señor Juez que esta actuación se allanó a lo reglado en el inciso 6º, del canon 108 del Código General Adjetivo, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; haciéndose necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso 7º de la Obra primeramente citada. Sírvase proveer.

Ansermanuevo, (Valle), septiembre de 2021

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 301
“EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA”
RADICACION NRO. 2018-00109-00.-
(APRUEBA EMPLAZAMIENTO Y DESIGNA CURADOR AD-LITEM)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle del Cauca, septiembre ocho (08) de dos mil
veintiuno (2021)

Consta al plenario que el Juzgado, conforme a lo preceptuado en el artículo 10, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el canon 108 del Código General del Proceso, así como acatando las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, **EMPLAZÓ** al demandado **JUAN CAMILO MEJIA CAÑAVERAL**, identificado con la CC. NRO. 1.114.091.239, para que compareciera a notificarse del **Interlocutorio Nro. 0225 del 6 de junio y 0354 de agosto 27 de 2018**, por medio del cual se libró **Mandamiento Ejecutivo de Pago** al interior de éste; acto que publicó en la página web de la “RAMA JUDICIAL”, en el link denominado **“REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS”**, el 05 de agosto de 2021.

Así las cosas, se estimará que el emplazamiento aquí agotado, lo ha sido en forma legal y bajo los parámetros que se señalaron en los ordenamientos respectivos; por lo tanto, no tendrá el mismo ninguna objeción por parte del Despacho. Aunado a ello, como quiera que ha expirado el interregno que refiere el inciso 6º, del artículo 108 del Compendio General del Proceso, entendiéndose en este instante **SURTIDO** el **EMPLAZAMIENTO** en mientes; debe acogerse este Estrado Judicial a lo dispuesto en el inciso séptimo, de la Obra y disposición antes citados; para lo cual, esta Falladora dispondrá que la notificación del proveído referenciado, se cumpla de manera personal, acudiendo a la figura del **Curador Ad-Litem** que habrá de designársele al obligado **JUAN CAMILO**

MEJIA CAÑAVERAL; designación para la cual el Juzgado se remitirá a lo determinado en la regla séptima, del canon 48 del Estatuto General Procesal.

Conforme a lo anteriormente expuesto, y sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR sin reparo alguno el **EMPLAZAMIENTO** surtido para el señor **JUAN CAMILO MEJIA CAÑAVERAL**, identificado con la CC. NRO. 1.114.091.239, en calidad de demandado en este proceso **“EJECUTIVO”** promovido por el **“BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.”**, en pro de la comparecencia de aquel a notificarse del **Interlocutorio Nro. 0225 del 6 de junio y 0354 de agosto 27 de 2018**, por medio del cual se libró **Mandamiento Ejecutivo de Pago**, al interior de este asunto.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADORA AD-LITEM**, para efectos que represente al encartado **JUAN CAMILO MEJIA CAÑAVERAL** en la notificación de los Interlocutorios referidos en el párrafo precedente, a través del cual se libró **Orden Ejecutiva de Pago** en este asunto, y el posterior trámite al que hubiere lugar, a la Profesional del Derecho **DRA. MONICA LASPRILLA ALZATE**, a quien se ordena **REMITIR**, vía correo electrónico, la respectiva comunicación de su nombramiento, para que manifieste dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes, si acepta la designación y; consecuentemente, se le **NOTIFIQUE** el proveído antes referido, por medio del cual se libró **Mandamiento de Pago** al interior de éste. Email: mla2530@hotmail.com.

TERCERO: INDICARLE al **Curador Ad- Litem**, que en el caso de no cumplir bien y fielmente con la labor encomendada, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

SECRETARÍA. - A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha no ha sido posible notificar a la doctora ROCIO HINCAPIE HINCAPIE, quien fuera designada como Curadora Ad litem, para representar al encartado en esta demanda. Sírvasse proveer.

Ansermanuevo, Valle, septiembre 08 de 2021.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0300
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2019-00170-00
(RELEVA CURADOR AD LITEM Y DESIGNA NUEVO)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y comoquiera que se torna necesario darle impulso a esta ejecución, se hace necesario designar otro Togado que represente al acá demandado **JULIAN DE JESUS LEON RIOS**, identificado con la CC. No 9.874.355, habida cuenta que a la Profesional del Derecho que se nombró a través del Proveído Nro. 058 del 31 de julio de 2020, no fue posible notificarla de la designación como tal, con la finalidad que compareciera en representación de aquél, a enterarse del **Interlocutorio Nro.480 del 26 de septiembre de 2019**, por medio del cual se libró **Mandamiento Ejecutivo de Pago** al interior de éste; acto que publicó en la página web de la “RAMA JUDICIAL”, en el link denominado “**REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS**”, el 17 de febrero de 2020.

En consecuencia, sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - **REEMPLAZAR** a la doctora ROCIO HINCAPIE HINCAPIE del cargo que fuera designada mediante Interlocutorio Nro.058 del 31 de julio de 2020, según lo expuesto en la motivación de este Auto.

SEGUNDO: **DESIGNAR** al doctor **CARLOS ENRIQUE RESTREPO DIAZ**, como **CURADOR AD-LITEM**, para efectos que represente al demandado **JULIAN DE JESUS LEON RIOS**, identificado con la CC. No 9.874.355, en la notificación del Interlocutorio No.480 del 26 de septiembre de 2019, por medio del cual se libró la Orden Ejecutiva de Pago y, posterior trámite al que hubiere lugar. Se **REMITIRÁ**, vía correo electrónico, la respectiva comunicación de su nombramiento, para que manifieste dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes, si acepta la designación y; consecuentemente, se le **NOTIFIQUE** el proveído antes referido, a través del cual se libró Mandamiento de Pago al interior de éste. Email: aboava@hotmail.com, Cel. 3108264713.

TERCERO: Se le indicará al Curador Ad-litem, que en el caso de no cumplir bien y fielmente con la labor encomendada, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AFV S', written in a cursive style.

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA